

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONTRATO No. RNPN- 01 /2023

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2023”

NOSOTROS:

, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número
, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNPN”**; y por otra parte,

años de edad, , de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad: , actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad:

puede abreviarse , de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS:**

Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2023”**, en razón de la adjudicación, según Resolución Razonada: **UACI – SEIS TRES – UNO DOS – DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO 2023**, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, por medio de la cual, se adjudicó a la parte contratista el contrato del servicio de fumigación para el

Jr.



control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros, para instalaciones del RNPN, año 2023, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros, para instalaciones del RNPN, año 2023, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el suministro objeto de este contrato, a partir de la firma del contrato hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintitrés. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Que el monto total se detalla de la siguiente manera: **a)** para los dos edificios Carbonell, más anexo y bodegas por un monto mensual de hasta **CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y **b)** para el anexo tres y deposito nueve ubicado en Centro Comercial COOPEFA, por el monto mensual de hasta **CIENTO VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** montos que incluyen el IVA. La factura, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador, tercer nivel, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI. Dicho documento deberá ser emitido a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, y el contratista con la cual se podrá tramitar el pago en la Unidad de Tesorería del RNPN. El Pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, y el Acta



de Recepción del suministro debidamente firmados y sellados. El pago se realizará en depósito a cuenta del Adjudicado y será realizado con las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro será brindado una vez cada mes, previa Coordinación con el Administrador del Contrato. Lugar de entrega: el suministro será entregado en las oficinas centrales del RNPN, ubicadas en Edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo Kilometro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla y Pasaje Carbonell Colonia Roma, San Salvador y en el Anexo TRES Y deposito NUEVE, Centro Comercial COOPEFA, Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida caballería, San Salvador; tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el suministro objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, la oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Servicio de Fumigación y Tratamiento completo de fumigación para el Control de Plagas rastreras, control de Roedores y de Insectos voladores, control de ácaros para instalaciones RNPN en dos ubicaciones, las cuales cubren Edificio Carbonell más Anexo y bodegas Anexo 3 y Deposito 9 en Centro Comercial COOPEFA. Que consiste en: Control de plagas rastreras (Cucarachas, Hormigas, Zompopos, Arañas, Alacranes) Control de Roedores (ratas de tejado y Roedores domésticos), Control de Insectos voladores (moscas, mosquitos, zancudos, palomillas y otros). El servicio de fumigación y control de plagas deberá comprender además los siguientes requisitos: Servicio que se implementará a través de aspersion, nebulización o termo nebulización en todas las instalaciones. Se aplicarán plaguicidas sólidos y semisólidos tales como: Gel, Pastas, Estaciones de Cebo, Trampas, productos inodoros, etc. Se aplicarán Nebulizaciones en tapaderas de drenajes de aguas negras y aguas lluvias. En caso de existir descomposición de las plagas, la contratista, deberá eliminar dicha contaminación. Se aplicará desodorización y/ o desinfección cuando aplique, de manera que se elimine el olor a descomposición. El contratista deberá utilizar productos especiales y adecuados para cada tipo de plagas siguiendo las normas de sanidad, que no afecten la vida del ser humano. La contratista deberá presentar al Administrador de Contrato el Listado de cada uno de los productos a utilizar para el control de roedores, plagas rastreras y control de insectos voladores etc. Especificando las medidas de seguridad y acciones a tomar por el uso de estos, nombre de antídoto y recomendaciones en generales. El servicio

fu.



debe de iniciar en horas de la mañana, el horario se definirá con el administrador del contrato, culminando dicho servicio de fumigación con humo después de las 3:30 pm. Deberá presentar carta compromiso en las que garantice que el servicio brindado tiene efectividad por lo menos QUINCE días después de ser aplicado el producto. Se requerirá un mínimo de una visita al mes. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será el servidor público quien se desempeña como Colaborador Administrativo, en la Unidad Administrativa Institucional del RNPN, quien fue nombrado mediante **Resolución Razonada: UACI – SEIS TRES – UNO DOS – DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO 2023**, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, “La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al UNO de marzo de DOS MIL VEINTICUATRO”. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de

J.R.



informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato **prevalecerá el contrato.** **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** El ofertante garantizara el cumplimiento de todos y cada una de las estipulaciones contenidas en los presentes Términos de Referencia o Especificaciones técnicas y en el contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones establecidas en este documento y en el contrato, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el artículo ochenta y cinco LACAP, con observancia a lo establecido en el artículo ochenta del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo ochenta y tres - A, y artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. El administrador del contrato según el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al



seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente, Según aplique. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los suministros o servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismos. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro o servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del

fd.



Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación con este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares



originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes enero de dos mil veintitrés. Entre líneas: cero, vale; enmendado: DIEZ. Vale.

ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés. Ante Abogado y Notario, del domicilio de departamento de La Paz, comparecen, por una parte, , de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: “**El Contratante o el RPN**”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales,



contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; **D)** Resolución Razonada: UACI – SEIS TRES – UNO DOS – DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO 2023, emitida en mi calidad de Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, por medio de la cual, se adjudicó a la parte contratista el contrato del servicio de fumigación para el control de plagas rastroas, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros, para instalaciones del RNPN, año 2023, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; por lo tanto el licenciado



está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte,

de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad: _____, que

puede abreviarse _____ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

_____ ; a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad

_____ otorgada en esta ciudad a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios, del Notario _____ inscrita al número _____ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con fecha de inscripción dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de folios _____

_____ en el cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la Administración de la sociedad está confinada a un Administrador Único electos por la Junta General de Accionistas, electos para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, teniendo el Administrador Único amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de modificación de pacto social de la Sociedad _____

_____ otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario _____, inscrita al número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha de inscripción veintiuno de noviembre de dos mil once, de folio _____ al folio _____, de la cual consta, que su denominación naturaleza y dominio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único electos por la Junta General de Accionistas, electos para un plazo de cinco años, pudiendo ser



Registro Nacional
de las Personas Naturales

reelegidos y el Administrador Único tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente. C) Credencial de Elección de Administrador Único expedida el uno de abril de dos mil diecinueve, extendida por la señora _____ en su calidad de Secretaria de la referida sociedad, inscrita al número _____ del Registro de Sociedades del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha de inscripción treinta de abril de dos mil diecinueve, del folio _____ De la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el uno de abril de dos mil diecinueve, se eligió al otorgante señor _____ como Administrador Único titular para el período comprendido entre el dieciséis de junio de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veinticuatro, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante, por lo que está facultado para otorgar actos y contratos como el aquí contenido; **Y ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, y cuyo contenido literal es del tenor siguiente: **NOSOTROS:** _____ de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente “El Contratante o el RNPN”; y por otra parte, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad: _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad: _____ que puede abreviarse _____ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso del presente



documento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS:** Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CERO SIETE / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACION PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2023**”, en razón de la adjudicación, según Resolución Razonada: UACI – SEIS TRES – UNO DOS – DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO 2023, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, por medio de la cual, se adjudicó a la parte contratista el contrato del servicio de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros, para instalaciones del RNPN, año 2023, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el artículo doce, literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores y control de ácaros, para instalaciones del RNPN, año 2023, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el suministro objeto de este contrato, a partir de la firma del contrato hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintitrés. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el RNPN a la Contratista es de un monto total de hasta DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA- y se aclara que, la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Que el monto total se detalla de la siguiente manera: a) para los dos edificios Carbonell, más anexo y bodegas por un monto mensual de hasta CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) para el anexo tres y deposito nueve ubicado en Centro Comercial COOPEFA, por el monto mensual de hasta CIENTO VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA montos que incluyen el IVA. La factura, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador, tercer nivel, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI. Dicho documento deberá ser emitido a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, y el contratista con la cual se podrá tramitar el pago en la Unidad de Tesorería del RNPN. El Pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, y el Acta de Recepción del suministro debidamente firmados y sellados. El pago se realizará en depósito a cuenta del Adjudicado y será realizado con las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro será brindado una vez cada mes, previa Coordinación con el Administrador del Contrato. Lugar de entrega: el suministro será entregado en las oficinas centrales del RNPN, ubicadas en Edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo Kilometro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla y Pasaje Carbonell Colonia Roma, San Salvador y en el Anexo TRES Y deposito NUEVE, Centro Comercial COOPEFA, Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida caballería, San Salvador; tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el suministro objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, la oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Servicio de Fumigación y Tratamiento completo de fumigación para el Control de Plagas rastreras, control de Roedores y de Insectos voladores, control de ácaros para instalaciones RNPN en dos ubicaciones, las cuales cubren Edificio Carbonell más Anexo y bodegas Anexo 3 y Deposito 9 en Centro Comercial COOPEFA. Que consiste en: Control de plagas rastreras (Cucarachas, Hormigas, Zompopos, Arañas, Alacranes) Control de Roedores (ratas de tejado y Roedores domésticos), Control de Insectos voladores (moscas, mosquitos, zancudos, palomillas y otros). El servicio de fumigación y control de plagas deberá comprender además los siguientes requisitos: Servicio que se implementará a través de aspersion, nebulización o termo nebulización en todas las instalaciones. Se aplicarán plaguicidas sólidos y semisólidos tales como: Gel, Pastas, Estaciones de Cebo, Trampas,



productos inodoros, etc. Se aplicarán Nebulizaciones en tapaderas de drenajes de aguas negras y aguas lluvias. En caso de existir descomposición de las plagas, la contratista, deberá eliminar dicha contaminación. Se aplicará desodorización y/ o desinfección cuando aplique, de manera que se elimine el olor a descomposición. El contratista deberá utilizar productos especiales y adecuados para cada tipo de plagas siguiendo las normas de sanidad, que no afecten la vida del ser humano. La contratista deberá presentar al Administrador de Contrato el Listado de cada uno de los productos a utilizar para el control de roedores, plagas rastreras y control de insectos voladores etc. Especificando las medidas de seguridad y acciones a tomar por el uso de estos, nombre de antídoto y recomendaciones en generales. El servicio debe de iniciar en horas de la mañana, el horario se definirá con el administrador del contrato, culminando dicho servicio de fumigación con humo después de las 3:30 pm. Deberá presentar carta compromiso en las que garantice que el servicio brindado tiene efectividad por lo menos QUINCE días después de ser aplicado el producto. Se requerirá un mínimo de una visita al mes. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista . Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será el servidor público quien se desempeña como Colaborador Administrativo, en la Unidad Administrativa Institucional del RNPN, quien fue nombrado mediante Resolución Razonada: UACI – SEIS TRES – UNO DOS – DOS MIL VEINTIDÓS/ PARA EL AÑO 2023, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.**



Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras, entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP; artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, “La vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al UNO de marzo de DOS MIL VEINTICUATRO”. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo treinta y cinco de la LACAP, en el sentido de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI.**



MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

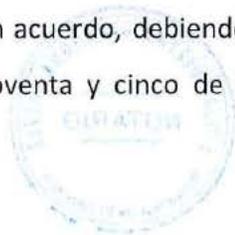
XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS. El ofertante garantizará el cumplimiento de todos y cada una de las estipulaciones



contenidas en los presentes Términos de Referencia o Especificaciones técnicas y en el contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones establecidas en este documento y en el contrato, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el artículo ochenta y cinco LACAP, con observancia a lo establecido en el artículo ochenta del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo ochenta y tres - A, y artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. El administrador del contrato según el artículo ochenta y cinco LACAP y artículo ochenta de su Reglamento, y numerales seis punto siete; seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente, Según aplique. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los suministros o servicios, o al incumplimiento en las entregas de los mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro o servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS**

CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI.**





JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes enero de dos mil veintitrés. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.